



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003059 2018 00655 00

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por un término superior a un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación. Lapso durante el cual no fue materializado impulso procesal alguno por la parte interesada.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del proceso de conformidad con lo allí dispuesto y lo reglado en el Decreto 564 de 2020.

Por lo cual, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito; advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 *ibídem*).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto.

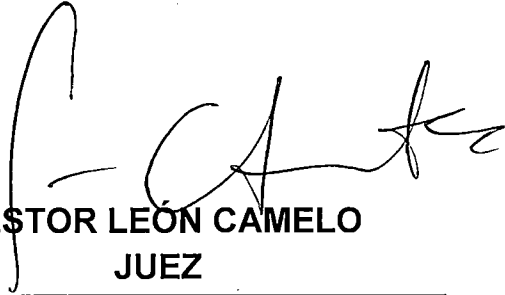
En caso de existir embargos de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ejusdem*. Oficiése.

3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

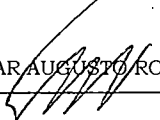
NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 67 Hoy 09 JUN 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR